



ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 400,00

P.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **ocho de mayo del dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: **LUIS EDUARDO CORDERO TORRES, FLORENCIO MAURICIO Y ELSA DIOCELINA JARA ARÉVALO**. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados el primero y tercer compareciente y de estado civil soltera la tercera compareciente, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, los señores, **FLORENCIO MAURICIO JARA ARÉVALO**, ecuatoriano, casado; **ELSA DIOCELINA JARA ARÉVALO**, ecuatoriana,

soltera; y, **LUIS EDUARDO CORDERO TORRES**, ecuatoriano, casado. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sin que exista entre ellos el vínculo que prohíbe el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación de “**JARQUIFAR COMPAÑÍA LIMITADA**”, que se registrará por las leyes pertinentes y las normas constantes en el presente Estatuto, que a continuación se detallan: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “JARQUIFAR COMPAÑÍA LIMITADA” ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de la compañía es **JARQUIFAR COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; sin embargo, por resolución de la Junta General podrá establecer agencias sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: La importación, exportación, compraventa representación, distribución y consignación de fármacos, insumos médicos y productos alimenticios. La representación de consorcios farmacéuticos internacionales y la comercialización y distribución de sus medicamentos. La organización del mercadeo y canales de distribución de fármacos, insumos médicos, hospitalarios y

productos alimenticios. La fabricación y comercialización nacional e internacional de medicamentos e insumos médicos y fármacos. Podrá realizar los trámites de importación y distribución, y contratar para tales objetivos la intermediación de personas legalmente capaces. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que serán nominativas e indivisibles. La Compañía emitirá certificados de aportación que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, y serán entregados a los socios. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA TRANSFERENCIA.-** La participación de un socio es transmisible por herencia o transferible por acto entre vivos, en éste último caso la transferencia tendrá que hacerse a otro socio o a un tercero, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Para el aumento del capital social deberá convocarse y resolverse en Junta General destinada a este especial propósito, teniendo los socios derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción a sus participaciones, siendo este derecho irrenunciable. Para aceptar nuevos socios en la Compañía o



autorizarse la transferencia de participaciones, deberá obtenerse la aprobación unánime de los socios. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme a lo indicado en la Ley. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría del capital social. En caso de muerte de un socio, sus herederos nombrarán a un representante hasta que se perfeccione la partición o adjudicación. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y el Gerente de la Compañía, individual o conjuntamente, mediante carta dirigida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir personalmente a las Juntas

Generales o representados por otra persona, socio o no de la Compañía, para lo cual se requiere una comunicación del socio, dirigida al Presidente de la Compañía, indicando la sesión en la cual será representado. Si el representante se presentare con poder general otorgado mediante escritura pública, no será necesario que se autorice a cada sesión en particular. En todo caso pueden haber Juntas Generales Universales conforme lo previsto en la Ley. En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta General de socios se reunirá con el número de asistentes, debiendo hacerse constar el particular en la convocatoria correspondiente. Con el quórum indicado, la Junta General podrá resolver cualquier asunto de su competencia, salvo los casos establecidos en este Estatuto y en la Ley, las resoluciones se tomarán con más de la mitad del capital presente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: Nombrar Presidente y Vicepresidente, Gerente y Comisario y fijar sus remuneraciones; resolver y aprobar el informe, balances y estados de pérdidas y ganancias, aumento y disminución del capital social, resolver sobre la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, reformar el presente Estatuto; y las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y demás normas de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario el




gerente y a falta de éste, el secretario ad-hoc que designe la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno y la administración de la Compañía Corresponde la tendrá la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente.y el Gerente. La máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Socios, la que nombrará al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisario. La sociedad estará representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente, quien será su representante legal. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SU NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; puede ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, b) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir los certificados de aportación, juntamente con el Gerente; d) Subrogar al Gerente en el caso de ausencia temporal o impedimento de éste, con todas sus facultades y deberes; e) Orientar y dirigir los negocios de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la Ley, el estatuto y la Junta General determinen. El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de socios por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, puede ser socio o no

de la Compañía, y subrogará al Presidente en su ausencia, con todas sus facultades y atribuciones, hasta que se designe al titular. Si no estuvieren presentes el presidente y Vicepresidente, la junta nombrará a un socio para que presida la sesión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE, SU NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente será elegido por la Junta General de socios, por un periodo de dos años, no requiere ser socio de la Compañía; sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Llevar todos los libros y documentos de la Compañía de conformidad con la ley; c) Presenta a la Junta General de socios, en su sesión ordinaria, un informe anual de labores, el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta distribución de beneficios; d) Dirigir la administración de la Compañía, nombrar y remover a sus trabajadores, fijar sus remuneraciones y labores, de conformidad con la ley; e) Mantener actualizados los permisos y autorizaciones para la legal operación de la Compañía; f) Cumplir con las obligaciones de la compañía, ante los órganos que establece la ley; g) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, i) Todas las demás establecidas en la Ley y éste Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de socios nombrará cada año, un comisario principal y un suplente, los que no requieren ser socios de la Compañía. El comisario tendrá todas las atribuciones establecidas en la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y**

RESERVAS.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El Reparto de utilidades se lo realizará conforme a lo que disponga la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Los administradores informarán anualmente a la Junta General de socios y presentarán los balances y demás documentos justificativos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACION:** En caso de liquidación de la compañía, resuelta por la Junta General de socios, en sesión especialmente convocada para el efecto, actuará de liquidador el gerente, sin perjuicio de que la Junta General de socios designe a otro. En la liquidación, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías. **VIGESIMO: REGIMEN.-** En lo que no esté expresamente determinado en le presente Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y las normas de la materia. **VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital con el que se constituye la compañía, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: El socio, Florencio Mauricio Jara Arévalo, suscribe trescientos treinta y seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo cual se encuentra pagado en numerario; la socia, Elsa Diocelina Jara Arévalo suscribe sesenta participaciones de un dólar cada una, lo cual se encuentra pagado en numerario; y el socio,

Luis Eduardo Cordero Torres suscribe cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo cual se encuentra pagado en numerario. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía Limitada, documento que se protocolizará conforme lo dispuesto por la ley. Los socios constitutivos autorizan al socio Florencio Mauricio Jara Arévalo, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales que corresponden, hasta la plena constitución de la Compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f) ilegible. Doctor Bolívar Torres Espinoza. Abogado. Matrícula Mil treinta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.
DOCUMENTO HABILITANTE.

**ESPACIO
EN
BLANCO**





CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Cuenca, 20 de marzo de 2006**

No. 4000400014

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Florencio Mauricio Jara Arévalo

\$ 336.00

C.I.: 0301069944

Elsa Diocelina Jara Arévalo

\$ 60.00

C.I.: 0101598464

Luis Eduardo Cordero Torres

\$ 4.00

C.I.: 0102895463

TOTAL : US\$400.00

CUATROCIENTOS , 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará JARQUIBAR COMPAÑIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

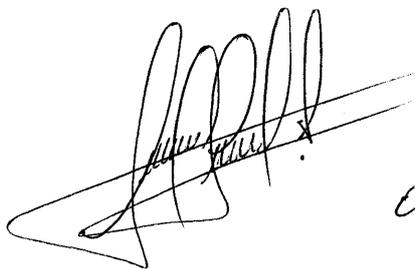


[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE

Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto DOY FE:



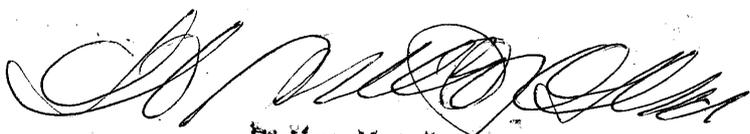
010289546-3



030106994-4



010159846-4



Dr. Humberto Masaco Juranditer
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



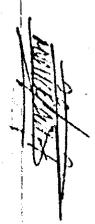
[Handwritten signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: que en fecha de hoy 1 de Junio del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "JANQUIFAR Cia. Ltda.", sobre la Aprobación constante en la Resolución Número 06-C-DIC-266 de fecha 29 de Mayo del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.



[Handwritten signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Rd -


 CORDERO TORRES LUIS EDUARDO
 MORONA SAN SUCUA / SUCUA
 11 OCTUBRE 1968
 002 - 0052 0016E M
 MORONA SANTIAAGO / SUCUA
 SUCUA 1968


 CORDERO TORRES LUIS EDUARDO
 MORONA SAN SUCUA / SUCUA
 11 OCTUBRE 1968
 002 - 0052 0016E M
 MORONA SANTIAAGO / SUCUA
 SUCUA 1968


 CORDERO TORRES LUIS EDUARDO
 MORONA SAN SUCUA / SUCUA
 11 OCTUBRE 1968
 002 - 0052 0016E M
 MORONA SANTIAAGO / SUCUA
 SUCUA 1968


 V244812242
 BERTHA ELIZABETH MINCHALA O
 EMPLEADO PRIVADO
 SEGUARIA
 NAPOLEON CORDERO CEVALLOS
 BLANCA LIVIA TORRES TORRES
 CUENCA 17/12/2005
 17/12/2015
 SEN 0242186


 V244812242
 BERTHA ELIZABETH MINCHALA O
 EMPLEADO PRIVADO
 SEGUARIA
 NAPOLEON CORDERO CEVALLOS
 BLANCA LIVIA TORRES TORRES
 CUENCA 17/12/2005
 17/12/2015
 SEN 0242186


 V244812242
 BERTHA ELIZABETH MINCHALA O
 EMPLEADO PRIVADO
 SEGUARIA
 NAPOLEON CORDERO CEVALLOS
 BLANCA LIVIA TORRES TORRES
 CUENCA 17/12/2005
 17/12/2015
 SEN 0242186

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
 al original que se presentó para su evidencia
 Cuenca, a 08 de MAY 2006

Dr. Homero Moscoso Jacamillo
 Notario Octavo del Cantón Cuenca



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.266 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de Mayo del dos mil seis, bajo el No. 177 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **JARQUIFAR CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.923. CUENCA, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-

